

ANT.: Denuncia por posible conducta anticompetitiva en la comercialización de productos en tiendas por departamento, Rol 2379-16

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, - 9 JUN. 2016

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)

Por la presente vía, recomiendo a usted el archivo de la denuncia del Antecedente, en virtud de las consideraciones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de febrero de 2016 ingresó a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) una denuncia de un particular referida a cierta paridad de precios en algunos productos en varios de los principales *retailers* del país. Con fecha 25 de febrero de 2016, ingresó otra denuncia en similares términos que se acumuló al Rol N°2379-16 FNE.

II. MERCADO RELEVANTE Y ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

2. Las denuncias se realizaron en términos generales y amplios, haciendo referencia al mercado de la comercialización de diversos productos en tiendas por departamentos o *retailers* a nivel nacional. En este mercado intervienen proveedores, distribuidores y consumidores, y los productos se caracterizan por ser bienes durables.
3. Atendida la amplitud de las denuncias, se realizaron diligencias para poder determinar si efectivamente existía una paridad en los precios algunos de los productos comercializados en las tiendas por departamento, para posteriormente, analizar la posible existencia de alguna práctica

anticompetitiva, en particular la existencia de fijación de precios mínimos de reventa ("RPM").

4. De la información recabada mediante revisión de fuentes públicas, como sitios web y tiendas, se pudo observar distintos precios de venta al público del mismo producto y también diversas ofertas, ya sea por adquirirse el producto con un medio de pago en específico o por venta en internet. Lo anterior se contrapone con lo señalado en las denuncias.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitó información y se citó a declarar a los principales *retailers*, así como a aquellos proveedores de bienes que, atendidas las características de la industria, podrían hacer más propensa la existencia de RPM
6. Igualmente, se solicitó información a los *retailers* respecto de los acuerdos comerciales y comunicaciones con sus principales proveedores, sin que se hayan encontrado antecedentes que indicaran la existencia de RPM. En estos documentos, así como en las tomas de declaración realizadas, se observó la existencia de sugerencias de precios, pero con libertad para el *retail* de fijar el precio de venta al público final, y sin que se hayan detectado sistemas de incentivos o amenazas que hicieran vinculantes dichas sugerencias.

III. CONCLUSIÓN

7. En definitiva, y salvo mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico, debido a que de las actuaciones efectuadas no surgieron antecedentes suficientes para ordenar nuevas diligencias, esta División sugiere archivar los antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,


JID/DMP/CVH


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)